



GACETA UNIVERSITARIA

Órgano Oficial de Publicación y Difusión
Universidad Autónoma del Estado de México



• Reglamento de Difusión Cultural
de la Universidad Autónoma
del Estado de México

Núm. Extraordinario, Febrero 2009
Época XII, Año XXV, Toluca, México

CONTENIDO

Reglamento de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México

REGLAMENTO DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

DECRETO

En sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2009, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

DECRETA:

REGLAMENTO DE DIFUSIÓN CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma del Estado de México, como todas las Instituciones de Educación Superior de nuestro país, tiene como ejes principales para su desarrollo a la docencia, la investigación y la difusión cultural. Estos ejes constituyen las funciones sustantivas alrededor de las cuales gira la labor universitaria.

La difusión cultural es esencial en la actividad institucional, puesto que la cultura contiene el acervo de la creación humana a través de su paso por la historia, tanto en las manifestaciones artísticas como en el conjunto de perfiles diversos que producen las tradiciones, costumbres y modos de vida, que en su producción y representación simbólica se convierten en patrimonio indispensable que identifica y cohesionan a un grupo social determinado, con sus coincidencias y discordancias.

Es imprescindible, entonces, la valoración, conservación, difusión y divulgación de este patrimonio, así como el estímulo para crear nuevos elementos que nos constituyan como sociedad, y es responsabilidad de la Universidad transmitirlos a ésta, a través de su comunidad universitaria, de manera que sus miembros se constituyan en sujetos activos a este respecto.

Esta Máxima Casa de Estudios Mexiquense cuenta con un amplio acervo histórico, constituido por sus museos, galerías y otros espacios culturales, además de un elenco artístico diverso, así como la relación con creadores profesionales alrededor de nuestro Estado de México, que cubren prácticamente las manifestaciones artísticas: música, danza, teatro, cine, pintura, escultura, literatura, arquitectura, artes gráficas, fotografía, entre otras; además de la producción editorial, investigación cultural y actividades de extensión cultural.

Todo lo anterior está al servicio de la comunidad universitaria, así como de la sociedad en general, a través de las distintas instancias que constituyen la Secretaría de Difusión Cultural, así como a través de los coordinadores de difusión cultural de los espacios universitarios; sin embargo, la carencia de una normatividad que dé orden, coherencia, cohesión, y dicte una política a las actividades en materia, creó la necesidad de proponer un documento que coadyuve a eficientar esta función sustantiva.

En congruencia con ello, la Ley de la Universidad dispone que la difusión cultural consiste en la actividad de la Institución que relaciona a la Universidad con la sociedad, y pone a disposición de ésta el resultado de su trabajo académico; que divulga las manifestaciones del humanismo, la ciencia, la tecnología, y de la cultura e impulsa las formas de expresión cultural y artística.

Desde esta perspectiva, la legislación universitaria y particularmente el Reglamento de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México, en estricta observancia al marco de libertades constitucionales y fiel al cúmulo de principios y valores connaturales a la Universidad Pública, consagrados en la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitirá generar, preservar, rescatar y perfeccionar el saber para elegir los caminos que mejor convengan al desarrollo del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Tomando en consideración las distintas áreas de manifestación artística y cultural, el Reglamento de Difusión Cultural de la Universidad Autónoma del Estado de México está estructurado en ocho capítulos, en los que se incluyen las disposiciones generales, los tópicos relacionados con las actividades de difusión y extensión cultural, promoción artística, patrimonio histórico, museos, investigación y desarrollo cultural, disposiciones acerca de la actividad editorial, independientemente de las acciones de apoyo a la difusión de la imagen institucional.

En el primer capítulo, se establecen las disposiciones generales, los principios del reglamento, así como una política cultural acorde con los objetivos de una universidad pública comprometida con la sociedad en general.

El capítulo segundo, define las actividades y propósitos de difusión y extensión cultural, resaltando la importancia que tiene la participación de los universitarios y de los diferentes sectores de la sociedad.

El capítulo tercero, regula la promoción cultural, destacando la integración del catálogo artístico.

El capítulo cuarto, sustenta la labor de planeación y coordinación de las actividades inherentes al rescate, conservación, difusión y documentación del patrimonio cultural; además establece los mecanismos de adquisición y recepción a través de un comité que oriente la toma de decisiones.

El capítulo quinto se refiere a la actividad de los museos universitarios, estableciendo sus responsabilidades, su orientación y procedimientos, favoreciendo las actividades, exposiciones, documentación y control del acervo museístico universitario.

La investigación y desarrollo cultural, son abordadas en el capítulo sexto, a través de proponer proyectos de investigación, que fortalezcan, documenten e innoven la actividad cultural universitaria.

En el capítulo séptimo, se establecen las actividades que apoyan la difusión de la imagen institucional gráfica y audiovisual, a fin de que sea una labor coordinada con las Dependencias de Administración Central.

Finalmente, en el capítulo octavo, se consideran tanto las responsabilidades como las gestiones pertinentes que regulan la actividad editorial en la Universidad.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las funciones y actividades de Difusión Cultural que realiza la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Sin detrimento de lo establecido en las disposiciones legales del orden federal, estatal o municipal que resulten concurrentes y aplicables en el cumplimiento de las obligaciones legales para la administración, promoción, conservación, difusión y resguardo del patrimonio cultural universitario; las disposiciones de este reglamento son de observancia general y obligatoria para la Administración Universitaria, rigiéndose las funciones y actividades de Difusión Cultural que desarrolle la Universidad por lo dispuesto en el Artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario, el presente reglamento, los lineamientos administrativos que al efecto emita el Rector de la Universidad por conducto de la Secretaría, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 3. La generación y desarrollo de actividades de Difusión Cultural de la Universidad, además de los objetivos y fines señalados en los artículos 62 y 63 del Estatuto Universitario, se orientarán a:

- I. Preservar y difundir el patrimonio cultural universitario.
- II. Promover la cultura y sus expresiones.
- III. Incentivar y estimular la creación artística.

En la consecución de las orientaciones a que se refiere la legislación universitaria en materia de Difusión Cultural, se observarán los siguientes principios:

- a) Respeto a las libertades de opinión, expresión, asociación, cátedra e investigación.
- b) Rechazo a toda expresión de discriminación por cualquier forma, condición o tipo.
- c) Reconocimiento y respeto a la diversidad e identidad culturales.
- d) Prohibición de la censura previa.
- e) Fomento a la cultura con un sentido distributivo, equitativo, plural y popular; estableciendo las bases para que las actividades culturales de la Universidad sean asequibles a todos los sectores de la población.
- f) Protección de las expresiones artísticas y culturales.

Artículo 4. Para efectos de interpretación y aplicación de este reglamento, se entenderá en lo sucesivo por:

- I. Foros Universitarios: Espacios cerrados o al aire libre, en los que se desarrollen las actividades de Difusión y Extensión Cultural, y que permitan su uso para su realización.
- II. Museología: Disciplina que trata sobre los museos, su historia, su influencia en la sociedad, las técnicas de conservación y catalogación, pedagogía, interpretación y administración.
- III. Museografía: Especialidad perteneciente a la museología, que se ocupa de la concepción y realización de una exposición, sea temporal o permanente; así como de las exigencias de conservación preventiva de los objetos, su presentación y comprensión.
- IV. Patrimonio cultural universitario: Acervo de bienes relativos a los conocimientos y valores de carácter humanístico, científico, tecnológico, histórico, artístico y de otras manifestaciones de la cultura, que sean producto de la sociedad y sus comunidades; así como aquellos cuyas características lo preserven y enriquezcan.

Por su disposición, será tangible o intangible. Jurídicamente se integrará con bienes propios, adquiridos y donados, así como los recibidos en comodato.

- V. Patrimonio cultural universitario intangible: Todo producto cultural, tanto individual como colectivo que tiene un significado o valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general que, no obstante posea una dimensión expresamente física. Se

caracteriza fundamentalmente por su expresión simbólica y, por ende, se reconoce como depositario de conocimientos, concepciones del mundo y formas de vida.

- VI.** Patrimonio cultural universitario tangible: Todo producto cultural, tanto individual como colectivo que tiene un significado o valor excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general y cuya característica es su expresión material.
- VII.** Política cultural universitaria: El conjunto de proyectos, programas y, en general, acciones que la Universidad realice con el fin de preservar, conservar, fomentar y desarrollar la cultura.
- VIII.** Recipendiario: Persona física que se recrea o aprende con las actividades culturales que organiza, desarrolla, impulsa, promueve y difunde la Universidad.
- IX.** Secretaría: La Secretaría de Difusión Cultural, que es la Dependencia de la Administración Central de la Universidad encargada de divulgar las manifestaciones del humanismo, la ciencia, la tecnología y la cultura; que impulsa las formas de expresión cultural y artística, y preserva los bienes que constituyen el acervo humanístico, científico, tecnológico, estético y de todas las manifestaciones de la cultura.
- X.** Servidor Universitario: La persona física que coordina las actividades administrativas de Difusión Cultural dentro de la estructura orgánica de la Administración Universitaria.
- XI.** Solistas y Grupos estudiantiles: Persona física o grupo de creadores y recreadores de artes escénicas conformado por alumnos universitarios regulares matriculados en el sistema dependiente de la Universidad; creado a propuesta del o los interesados, a través de actividades institucionales de Difusión Cultural.
- XII.** Solistas y Grupos independientes: Persona física o grupo de creadores y recreadores que sin ser integrantes de la comunidad universitaria, son ampliamente reconocidos por su trayectoria y calidad escénica; colaboran con la Universidad, como parte del elenco artístico o como invitados, realizando presentaciones en los Foros Universitarios. Los solistas y grupos independientes podrán ser o no profesionales.
- XIII.** Universidad: Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 5. La función de Difusión Cultural se sustentará en una política cultural universitaria que estará orientada a la dirección, administración, coordinación, fomento, promoción, conservación, evaluación, difusión y extensión de la cultura y sus expresiones.

Las dependencias de la Administración Universitaria, responsables de diseñar y ejecutar la política cultural universitaria, tendrán la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

- I. Diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, difusión, promoción y preservación de la cultura; así como impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales.
- II. El fomento y desarrollo cultural será directo, coordinado e inductivo, para garantizar la vinculación adecuada de los diversos actores culturales en beneficio del conjunto social.
- III. Apoyar las actividades de investigación, reflexión, formación, capacitación, discusión y divulgación relativas a la cultura y vinculadas a los diversos actores sociales que intervienen en su ejecución.
- IV. Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural.
- V. Formular la política cultural de la Universidad reconociendo tanto al creador, como al promotor y al usuario de la cultura; propiciando en todo momento su acceso a los bienes y servicios culturales que proporciona la Universidad.
- VI. Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar establecimientos culturales.
- VII. Establecer programas permanentes de capacitación y profesionalización de promotores culturales.
- VIII. Promover y/o gestionar, de acuerdo al ámbito de su competencia, becas a integrantes de la comunidad universitaria vinculados con actividades artísticas, culturales o de promoción cultural.
- IX. Reconocer a las agrupaciones culturales provenientes de la sociedad civil y apoyar su participación en la política cultural universitaria, en el uso y acceso a foros universitarios.
- X. Establecer un sistema de edición y difusión que impulse la reproducción de obras cuyo mérito cultural deba ser reconocido, incluyendo la participación de las industrias culturales.
- XI. Impulsar programas que enaltezcan los principios, valores y símbolos universitarios.

- XII.** Valorar, preservar y difundir el patrimonio cultural universitario.
- XIII.** Gestionar los recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento de los espacios culturales de la Universidad.
- XIV.** Fomentar la investigación y la capacitación en el ámbito de la cultura.
- XV.** Fomentar la creación, ampliación y adecuación de la infraestructura artística y cultural de la Universidad.
- XVI.** Promover entre las personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, jóvenes y a los sectores sociales más necesitados, el acceso a los bienes y servicios culturales.
- XVII.** Difundir los bienes y servicios culturales que proporciona la Universidad.
- XVIII.** Promover el conocimiento de las diferentes expresiones de la cultura universal.
- XIX.** Preservar, promover, desarrollar y difundir las tradiciones, costumbres, festividades y certámenes populares, por ser manifestaciones sociales y culturales.

A fin de ejecutar la política cultural universitaria, el Consejo Universitario podrá establecer y asignar anualmente las partidas presupuestarias que considere pertinentes. Adicionalmente a ello, la Universidad podrá solicitar los recursos económicos que para tal efecto destinan las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 6. El Rector de la Universidad nombrará a los servidores universitarios encargados de dirigir, coordinar e instrumentar las funciones y actividades de Difusión Cultural de la Secretaría.

Artículo 7. La estructura organizacional de la Secretaría se determinará en el Acuerdo que al respecto emita el Rector de la Universidad. En todo caso, la Secretaría, sus dependencias y los servidores universitarios atenderán en forma personalizada, simultánea, sistematizada y concomitante las funciones y actividades de Difusión Cultural.

Artículo 8. La Universidad, a través de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas; desarrollará programas y organizará actividades relativas a la Difusión Cultural, las cuales podrán tener un carácter institucional o temporal.

De manera enunciativa y no limitativa, son actividades institucionales de Difusión Cultural:

- I. Cine Club Universitario.
- II. Feria Nacional del Libro.
- III. Presentaciones de libros.
- IV. Exposiciones temporales y permanentes.
- V. Difusión de las Artes Plásticas.
- VI. Ciclos de conferencias humanísticas, científicas y tecnológicas.
- VII. Festivales y recitales de talentos universitarios.
- VIII. Conciertos del Coro de Cámara y de la Orquesta de Cámara Universitaria.
- IX. Mantenimiento, preservación y conservación del patrimonio cultural universitario.

Las actividades de carácter temporal serán todas aquéllas que se organicen sin una periodicidad determinada, en cumplimiento de los programas de difusión cultural. Estas actividades comprenderán, entre otras, semanas culturales, exposiciones, congresos, diplomados, conferencias y talleres.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN CULTURAL

Artículo 9. Los servidores universitarios responsables de la Difusión y Extensión Cultural tendrán a su cargo la programación de las actividades institucionales y temporales. En todo caso, atenderán a la comunidad universitaria y a los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 10. La actividad de Extensión Cultural se llevará a cabo a través de cursos y talleres coordinados por la Universidad, desarrollados al interior de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria o Dependencias Académicas; o en el espacio que para tal efecto se acuerde con los diversos sectores de la sociedad o los beneficiarios.

Se requerirá de la previa autorización del servidor universitario responsable de la Difusión y Extensión Cultural para la validación y la realización de trámites administrativos correspondientes.

Artículo 11. Las actividades de Difusión y Extensión Cultural tendrán los propósitos siguientes:

- I. Desarrollar la creatividad, expresión y comunicación, a través de las manifestaciones científicas, tecnológicas, artísticas y humanísticas.
- II. Rescatar conceptos y expresiones artísticas tradicionales.
- III. Promover concepciones y configuraciones técnicas contemporáneas que correspondan a la dinámica artística y cultural vigente.
- IV. Fomentar la participación de los interesados, a fin de generar en ellos una educación integral respecto de las manifestaciones artísticas.
- V. Expresar opiniones y puntos de vista sobre la defensa, rescate y preservación de las expresiones culturales, fundamentalmente, cuando se encuentren en riesgo inminente o dilapidación manifiesta; tanto en el contexto regional, estatal, nacional o internacional.

Artículo 12. Las actividades que por su naturaleza se lleven a cabo en foros universitarios serán coordinadas por el servidor universitario responsable, previo cumplimiento de los lineamientos administrativos de cada espacio.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN ARTÍSTICA

Artículo 13. La dependencia administrativa de la Secretaría encargada de fomentar e impulsar las actividades culturales al interior y exterior de la Universidad, además de programarlas, difundirlas, supervisarlas y evaluarlas; deberá integrar el catálogo del elenco artístico universitario.

Artículo 14. En el catálogo del elenco artístico universitario, se registrarán los solistas y grupos señalados en las fracciones XI y XII del Artículo 4 de este ordenamiento.

Artículo 15. La dependencia administrativa de la Secretaría responsable de las actividades de promoción artística, coordinará, elaborará y publicará la Agenda Cultural Universitaria a través de los medios de comunicación con que cuenta la Universidad.

La Agenda Cultural Universitaria tendrá por fines hacer del conocimiento de los universitarios, de la comunidad universitaria y del público en general, las actividades culturales institucionales y temporales de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO CULTURAL UNIVERSITARIO

Artículo 16. La Secretaría contará con una dependencia administrativa que será responsable de:

- I. Planear y coordinar las actividades tendentes a rescatar, preservar, conservar, acrecentar, difundir y documentar el patrimonio cultural universitario.
- II. Integrar y mantener actualizado un catálogo que permita su documentación y control.

En todo caso, mantendrá coordinación con las dependencias que concurren en la administración y control administrativo y legal del patrimonio universitario.

Artículo 17. Para efectos de la integración del catálogo a que se refiere el artículo anterior, el Rector de la Universidad emitirá los lineamientos correspondientes.

Artículo 18. Corresponde al Consejo Universitario, en términos de la Ley de la Universidad y del Estatuto Universitario, efectuar la declaratoria respecto de un bien como parte del patrimonio cultural universitario.

Artículo 19. La declaratoria de un bien como patrimonio cultural universitario se fijará en un instrumento jurídico, cuya finalidad será establecer la preservación de aquellos bienes y valores culturales considerados como tales; y cuya característica sea el reconocimiento de la diversidad cultural expresada o manifiesta en la Universidad.

El Consejo Universitario podrá considerar otras características para declarar un bien como patrimonio cultural universitario.

Artículo 20. Sólo podrá emitirse declaratoria de un bien como patrimonio cultural universitario, respecto de bienes propios, adquiridos y donados.

En todo caso, la declaratoria se publicará en el órgano oficial informativo de la Universidad, "Gaceta Universitaria".

Artículo 21. El patrimonio cultural universitario que se obtenga por adquisición, donación, o se reciba en comodato, se sujetará a las disposiciones del orden civil. En ausencia de los respectivos contratos, no podrán incorporarse al catálogo de documentación y control, hasta en tanto se regularice su condición jurídica.

Artículo 22. Cuando la Universidad determine la adquisición de bienes relativos al patrimonio cultural universitario o terceros deseen donárselos, la Secretaría integrará un comité técnico en materia de patrimonio cultural universitario, el cual emitirá su opinión a efecto de orientar la toma de decisiones respecto del bien en cuestión.

La opinión del comité técnico tendrá como único propósito servir de referencia en términos artísticos, históricos y de valor de la obra de que se trate. En ningún caso se entenderá como una opinión vinculante o decisoria para su adquisición o recepción.

Artículo 23. El comité técnico en materia de patrimonio cultural universitario se conformará por:

- I. El titular de la Secretaría.
- II. El servidor universitario encargado de planear y coordinar las actividades a que se refiere el artículo 16 de este ordenamiento.
- III. Un integrante del personal académico representante de la Facultad de Artes, designado a propuesta de su Consejo Académico.
- IV. Un representante de la Contraloría Universitaria.
- V. Un representante del Abogado General.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MUSEOS UNIVERSITARIOS

Artículo 24. La Secretaría contará con una dependencia administrativa que será responsable de:

- I. Planear y coordinar las actividades de los museos universitarios.
- II. Coordinar la difusión de obras artísticas a través de exposiciones temporales y permanentes, así como la realización de eventos de arte contemporáneo.
- III. Integrar y mantener actualizado un catálogo que permita la documentación y control de la obra artística permanente.

Artículo 25. Los museos universitarios estarán orientados a la adquisición, conservación, estudio y exposición de obras artísticas y culturales.

Artículo 26. La creación, funcionamiento y desarrollo de proyectos museísticos integrales se realizarán con base en las técnicas y prácticas relativas a la museología y museografía.

Artículo 27. Las actividades relativas a la curaduría se sujetarán a los procedimientos y políticas, tanto técnicas como administrativas que para tal efecto establezca la Secretaría.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CULTURAL

Artículo 28. La Secretaría contará con una dependencia administrativa que será responsable de:

- I. Proponer proyectos de investigación que estén orientados al fortalecimiento de la documentación, estudio e innovación de la actividad cultural universitaria.
- II. Investigar, rescatar y difundir los avances de la ciencia, la tecnología, el humanismo, el arte y otras manifestaciones de la cultura; sustentando su actividad en valores y principios humanísticos para contribuir a la expansión de los saberes y quehaceres culturales.
- III. Coordinar actividades de divulgación científica y tecnológica con asociaciones, academias, organizaciones estatales, nacionales e internacionales y centros de investigación que promuevan la colaboración académica y de investigación en esta materia.

Artículo 29. Los proyectos de investigación y desarrollo cultural estarán enfocados a la continuidad de la política cultural universitaria.

Artículo 30. La dependencia administrativa de la Secretaría encargada de la investigación y desarrollo cultural registrará los proyectos ante la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, observando para ello los procedimientos administrativos correspondientes a fin de obtener el financiamiento y el dictamen necesarios.

Artículo 31. La dependencia administrativa de la Secretaría responsable de la investigación y desarrollo cultural impulsará una cultura de previsión, organización y planeación de acciones de corte académico, académico-administrativo y administrativo para la construcción de marcos culturales innovadores, efectivos y eficientes que permitan el desarrollo cultural universitario.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA DIFUSIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 32. La Secretaría, en coordinación con las dependencias de la Administración Central responsables de generar la identidad gráfica y audiovisual de la Universidad, así como de incrementar y fortalecer la imagen institucional, concurrirá en la administración, diseño y elaboración de la papelería y publicidad universitaria impresa.

Artículo 33. La dependencia administrativa de la Secretaría encargada de apoyar la difusión de la imagen institucional se sujetará a los tiempos de recepción, diseño y entrega de la papelería y publicidad universitaria impresa.

Artículo 34. En todo caso, la dependencia administrativa de la Secretaría encargada de apoyar la difusión de la imagen institucional observará lo dispuesto en el Reglamento de los Símbolos Universitarios.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD EDITORIAL

Artículo 35. La Secretaría contará con una dependencia administrativa que será responsable de la actividad editorial.

Artículo 36. En el cumplimiento de sus responsabilidades coordinará:

- I. La edición, armado y trámite de impresión de libros y revistas.
- II. Las actividades de divulgación, promoción, difusión, comercialización y donación editorial.
- III. La integración y actualización de un catálogo que permita la documentación y control de la actividad editorial universitaria.

Artículo 37. En la tramitación administrativa y gestión legal de los derechos de propiedad intelectual, dicha dependencia administrativa mantendrá coordinación con la Oficina del Abogado General.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

Tercero. Se deroga el Capítulo I del Título Sexto del Reglamento de Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México, vigente a partir del 9 de mayo de 1984.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a este reglamento.

Lo tendrá entendido el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, haciendo que se publique en el órgano oficial "Gaceta Universitaria".

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 29 de enero de 2009.

PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO
“2009, Año del Siervo de la Nación, José María Morelos y Pavón”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en A. P. José Martínez Vilchis
(rúbrica)